



**HOJA No. 1 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2014  
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS  
PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.  
SATENA**

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por el Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por dicho órgano estatal, y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte el señor Mayor General (r) **JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.058 de Cali, con facultades para celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su carácter de Presidente y Representante Legal del **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA**, Sociedad de Economía Mixta, del Orden Nacional, Vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará **SATENA**, hemos acordado suscribir una adición al Contrato Interadministrativo Nro. 23 de 2014 que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**SEGUNDA:** Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cife por las normas del Código Sustantivo del Trabajo<sup>1</sup> como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado SC 5502-1





**HOJA No. 2 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2014  
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS  
PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.  
SATENA**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA:** Según justificación de adición emanada de la Supervisión del Contrato Interadministrativo Nro. 23 de 2014 y que data del 18 de noviembre de 2014, se señala que en desarrollo de estas funciones, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a la fecha conoce de aproximadamente doscientos cuarenta (240) trámites administrativos sancionatorios, de los cuales ciento cincuenta y dos (152) corresponden a la ciudad de Bogotá D. C. y ochenta y siete (87) provienen de ciudades diferentes a Bogotá D. C., ciudad de la sede del Consejo, entre las cuales se encuentran: Santa Marta, Cartagena, Villavicencio, Granada, Moniquirá, Piedecuesta, Cali, Tuluá Valle, Medellín, Girardot, Yopal, Corinto Cauca, San Cenon Magdalena, Guaranda – Sucre, Malambo – Atlántico, Chima Córdoba, Barichara, Chiquinquirá, La Mesa, Ibagué, Valledupar, Pamplona, Barranquilla, Bucaramanga, Girón Santander, Sincelejo, Montería, Tunja, Sogamoso, Pereira, Manizales, Armenia, Popayán y Yopal, y respecto de las cuales se habían proyectado treinta y cinco (35) comisiones de servicio para que los profesionales que apoyan la labor, se trasladaran fuera de la sede del CPNAA a fin de adelantar diligencias propias de recaudo probatorio, que a la fecha han ascendido a cuarenta y cinco (45) traslados teniéndose programadas aproximadamente diez (10) solicitudes de comisión de servicios más, para traslados fuera de la sede del Consejo, a fin de adelantar este tipo de diligencias.

Luego la Dirección Ejecutiva del CPNAA, es la encargada de suministrar oportunamente los bienes necesarios que permitan el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo y a cada una de las dependencias y permitir una buena operatividad.

**CUARTA:** Se agrega en la citada justificación que el Consejo requiere además atender las funciones asignadas por la Ley así como las reglamentadas al interior de la Entidad, y en aras de cumplir con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico, lo que implica, entre otras actividades las de: **a)** Realizar las sesiones presenciales de Sala de Deliberación y Decisión en las cuales se debe garantizar la asistencia de los miembros del Consejo cuyo domicilio no se encuentra en la ciudad de Bogotá D. C., esto es, el Representante de las Universidades con Facultades de Arquitectura a Nivel Nacional y la Representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, elegidos en junta realizada en el mes de Agosto de la presente vigencia, **b)** Adelantar las diligencias propias de las actuaciones administrativas sancionatorias vigentes y de competencia del Consejo, recaudo de pruebas testimoniales, documentales y visitas judiciales, así como las que llegaren a ser radicadas en ciudades diferentes a la del domicilio principal del Consejo y **c)** Siendo primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general con la participación en eventos itinerantes a nivel nacional fuera de la sede del CPNAA y relacionados con la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares que además no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

**QUINTA:** En virtud de lo anterior, el día once (11) de julio de dos mil catorce (2014), se celebró el Contrato interadministrativo No. 23 de 2014, entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, cuyo objeto es: *"En virtud del presente contrato interadministrativo SATENA se obliga para con la*

<sup>2</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





**HOJA No. 3 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**

*CPNAA a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen"*

El valor del contrato se pactó en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ **30.000.000.00**).

En la Cláusula Tercera del citado contrato se pactó: "**PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo".

La Ley 80 de 1993 en el parágrafo único del artículo 40, permite la adición de los contratos estatales hasta por el 50% de su valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su turno en la Cláusula Sexta del contrato se pactó: "**ADICIÓN Y PRÓRROGA.**- "Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo, para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal".

El contrato dio inicio el día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) y tiene previsto como fecha de vencimiento el diez (10) de abril de dos mil quince (2015).

La Sociedad **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, mediante la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**SEXTA:** Finalmente refiere la Supervisión del Contrato interadministrativo Nro. 23 de 2014 que Atendiendo a que al 14 de noviembre 2014 falta por ejecutar del contrato interadministrativo No. 23 de 2014, recursos en cuantía aproximada de \$1.157.060, y que se requieren más traslados a los proyectados para los miembros del Consejo y trabajadores en el marco de las funciones misionales, es viable adicionar el contrato interadministrativo No. 23 de 2014 en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.931.390) MCTE incluido IVA equivalente a 16.122 SMMLV y al (33.10 %) del valor total del contrato inicialmente pactado.

Así las cosas y con fundamento en lo expuesto, surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Interadministrativo No. 23 de 2014, a partir de una adición del mismo.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adiciónese el Contrato de interadministrativo Nro. 23 de 2014 celebrado entre el CPNAA y EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.931.390) MCTE** incluido IVA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** La presente adición se imputara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 215 de fecha 13 de noviembre de 2014 del rubro Gastos Generales- Dirección Ejecutiva –Viáticos y Gastos de Viaje por la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.931.390) MCTE**, expedido por la Dirección Ejecutiva.

**CLÁUSULA TERCERA.** Para la suscripción del presente documento, se aporta: Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social, Certificado de antecedentes disciplinarios y Certificado de antecedentes fiscales.



Certificado SC 5502-1

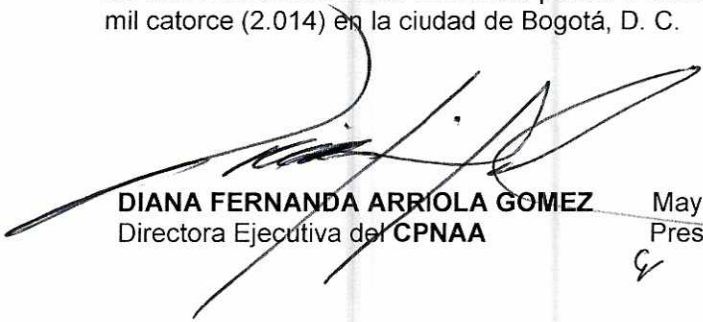


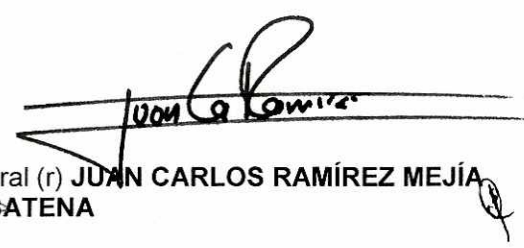
Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
www.cpnna.gov.co

HOJA No. 4 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 23 DE 2014  
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS  
PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.  
SATENA

**CLÁUSULA CUARTA.** En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato  
Interadministrativo No. 23 de 2014, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos  
mil catorce (2.014) en la ciudad de Bogotá, D. C.

  
**DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ**  
Directora Ejecutiva del CPNAA

  
Mayor General (r) **JUAN CARLOS RAMÍREZ MEJÍA**  
Presidente **SATENA**

Revisó: Karen Holly Castro Castro – Subdirectora Jurídica

Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture – Profesional Especializado 01 SJ



Certificado SC 5502-1

